



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019, cual se otorgó un permiso de concesión de aguas al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal, en beneficio del centro poblado Buenos Aires, ubicado en la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis, para uso doméstico de 1.040 L/s.

Que, por medio de la correspondencia de salida No. CS-14229 del 29 de diciembre de 2019, se verificó el cumplimiento de las obligaciones definidas en el permiso de concesión de aguas y se recordó las mismas.

Que mediante informe técnico con radicado IT-04929-2023 del 09 de agosto de 2023 se hizo verificación del cumplimiento de las obligaciones y requerimientos impuestos a través de la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019 del informe técnico en el cual se observó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

El 07 de julio de 2023 se realizó visita de control y seguimiento al predio distinguido con FMI 018-0031580 y PK 6602001000003300090, ubicado en la coordenada geográfica 75°3'15.81" W – 6°6'51.012" y 1596 msnm, vereda Buenos Aires del municipio de San Luis, donde se localiza la bocatoma del acueducto veredal de la misma, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de concesión de aguas al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal el señor Henry Edilson Suárez Jiménez; encontrándose lo siguiente:

- *La captación se lleva a cabo por una bocatoma de rejilla, luego el recurso es conducido por tubería de 4 pulgadas al tanque desarenador y posteriormente al tanque de almacenamiento, desde este último es distribuida el agua por una tubería principal hasta el centro poblado y de allí a cada suscriptor.*
- *La fuente que abastece el acueducto de la vereda Buenos Aires presenta un buen caudal y buena cobertura vegetal protectora. En la obra de captación se respeta el*
-



SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare



- caudal ecológico de la corriente, toda vez que, luego de esta, la misma continúa con buen flujo.
- En el sitio no se cuenta con una obra u dispositivo de control que garantice la derivación del caudal autorizado, por otro lado, no se han presentado los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal para ser evaluados por la Corporación.
- El centro poblado Buenos Aires cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas colectiva, la cual fue construida en el marco del convenio No. 358-2019, suscrito entre Cornare y el municipio de San Luis. Sin embargo, al momento el municipio de San Luis no ha tramitado el permiso de vertimientos para la descarga de la PTARD.
- No se ha entregado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA –, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, lo cual se requirió en la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de concesión de aguas al MUNICIPIO DE SAN LUIS.
- La concesión de aguas otorgada al municipio de San Luis, mediante la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019, en un caudal de 1.04 L/s, tiene una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, que se realizó el 30 de julio del 2019.
- Debido a las condiciones del sitio de captación, tanque desarenador y tanque de almacenamiento y distribución, no fue posible realizar el aforo del caudal captado por el acueducto Buenos Aires, por ende, no se pudo verificar que estuviesen derivando los 1.04 L/s concesionados.
- El sistema de acueducto de la vereda Buenos Aires es operado por la Junta de Acción Comunal (Comité de Acueducto), no obstante, el titular del permiso es el MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal el señor Henry Edilson Suárez Jiménez, identificado con cédula No. 70.351.810. A raíz de lo anterior, en el Acto administrativo que otorgó el permiso se solicitó al Municipio para que, conjuntamente con la Junta de Acción Comunal (Comité de Acueducto) se determine quién continuará prestando el servicio de acueducto a fin de que haga la cesión de la concesión de aguas y se allegue el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde se estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de este permiso ambiental y de la infraestructura existente para la prestación del servicio de acueducto a la población beneficiaria, sin embargo, al momento este no se ha pronunciado y deberá cumplir con las obligaciones del mismo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019, por medio de la cual se otorgó un permiso de concesión de aguas al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal el señor Henry Edilson Suárez Jiménez

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: la concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al MUNICIPIO DE SAN LUIS a través de su representante legal “(...)”, para que en un término de sesenta (60) días hábiles cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:					
1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la fuente BUENOS AIRES, con los ajustes requeridos			X		En el sitio no se tiene implementado ningún dispositivo u obra de control de caudal concesionado, ni se han presentado



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

					diseños o memorias de cálculo para su respectiva evaluación.
2. Tramitar permiso de vertimientos.			X		El municipio de San Luis no ha tramitado permiso de vertimientos para la descarga de la PTARD implementada en el centro poblado Buenos Aires.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA – (...).			X		El Municipio de San Luis no ha remitido el PUEAA.
4. El municipio de San Luis para que conjuntamente con la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires, determine quién continuará prestando el servicio de acueducto a fin de que haga la cesión de la concesión de aguas y se y se allegue el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde se estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de este permiso ambiental y de la infraestructura existente para la prestación del servicio de acueducto a la población beneficiaria.			X		El municipio de San Luis no ha informado quién continuará prestando el servicio de acueducto a la vereda Buenos Aires, ni ha tramitado la cesión de derechos y obligaciones del presente permiso a la JAC vereda Buenos Aires.
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN LUIS, a través de su representante legal "...", para que cumpla con las siguientes actividades y recomendaciones:					
1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	07/07/2023		X		La fuente hídrica cuenta con buena cobertura vegetal de protección en las márgenes.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	07/07/2023		X		No se evidencia el desarrollo de nuevas actividades en el centro poblado.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	07/07/2023		X		El centro poblado Buenos Aires cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas colectiva, la cual fue construida en el marco del convenio No. 358-2019, suscrito entre Cornare y el municipio de San Luis.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán	07/07/2023		X		El caudal ecológico se respeta, toda vez que, después de la obra de captación la corriente continúa con buen flujo.



conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.					
---	--	--	--	--	--

Nota: mediante la correspondencia de salida **No. CS-14229 del 29 de diciembre de 2019**, se requirió nuevamente el cumplimiento de las obligaciones no cumplidas de la **Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019**.

Además, se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019, al MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su representante legal el señor Henry Edilson Suárez Jiménez, en beneficio del acueducto de la vereda Buenos Aires del municipio de San Luis.
- 26.2 La concesión de aguas otorgada al municipio de San Luis, está siendo administrada por la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires, a través del Comité de Acueducto, quienes son los responsables de todo el funcionamiento del acueducto, como cambio de tuberías, mantenimiento y el suministro del agua para todos los usuarios, entre otros.
- 26.3 La obra de captación es una bocatoma de rejilla, luego el recurso es conducido por tubería de 4 pulgadas al tanque desarenador y posteriormente al tanque de almacenamiento, desde este último es distribuida el agua por una tubería principal hasta el centro poblado y de allí a cada suscriptor.
- 26.4 La fuente abastecedora cuenta con buena cobertura vegetal protectora en sus márgenes, de igual forma, con la obra de captación se respeta caudal ecológico de la fuente, toda vez que, después de esta la corriente continúa con flujo.
- 26.5 El municipio de San Luis o la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires, no ha implementado un dispositivo u obra de control del caudal otorgado, ni presentó los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, requeridos en el artículo segundo, de la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019.
- 26.6 La concesión de aguas otorgada al municipio de San Luis, mediante la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019, en un caudal de 1.04 L/s, tiene una vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo, que se realizó el 30 de julio del 2019.
- 26.7 No fue posible realizar el aforo del caudal captado por el acueducto de la vereda Buenos Aires, ya que, las condiciones del sitio de captación, el tanque desarenador y el tanque de almacenamiento, no permitieron esto, por ello, no se pudo corroborar que estuviesen derivando el 1.04 L/s concesionados.
- 26.8 Las aguas residuales domésticas generadas en el centro poblado Buenos Aires, son tratadas por medio de una planta de tratamiento colectiva construida en el marco del convenio No. 358-2019, suscrito entre Cornare y el municipio de San Luis. Sin embargo, al momento el municipio de San Luis no ha tramitado el permiso de vertimientos para la descarga de la PTARD, como había sido requerido en el artículo segundo, de la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019.
- 26.9 El municipio de San Luis no ha entregado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA –, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, lo cual se solicitó en la Resolución No. 112-2383 del 11 de julio de 2019.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuenecas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El Acto administrativo que otorgó el permiso de concesión de aguas, solicitó al Municipio de San Luis para que, conjuntamente con la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires (Comité de Acueducto) se determine quién continuará prestando el servicio de acueducto, a fin de que haga la cesión de la concesión de aguas y se allegue el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde se estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de este permiso ambiental y de la infraestructura existente para la prestación del servicio de acueducto a la población beneficiaria, sin embargo, al momento este no se ha pronunciado y deberá cumplir con las obligaciones del mismo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No IT-04929-2023 del 09 de agosto de 2023 se hace necesario requerir MUNICIPIO DE SAN LUIS, identificado con NIT 890.984.376-5, a través de su alcalde el señor Henry Edilson Suarez Jimenez

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN LUIS a través de su representante legal Henry Edilson Suarez Jimenez, para que en un término de sesenta (60) días hábiles cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente en la fuente BUENOS AIRES, con los ajustes requeridos para garantizar la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Tramitar permiso de vertimientos.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para lo cual se le envía al correo electrónico alcaldia@sanluis-antioquia.gov.co el formato F-TA_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04.
4. El municipio de San Luis para que conjuntamente con la Junta de Acción Comunal de la vereda Buenos Aires, determine quién continuará prestando el servicio de acueducto a fin de que haga la cesión de la concesión de aguas y se y se allegue el acuerdo de voluntades o convenio interadministrativo donde se estipulen las condiciones de uso y aprovechamiento de este permiso ambiental y de la infraestructura existente para la prestación del servicio de acueducto a la población beneficiaria.



ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo aca estipulado dara lugar a inicio de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que debe seguir acatando lo estipulado en el artículo 3 de la resolución 112-2383 del 11 de julio de 2019

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente del presente acto al MUNICIPIO DE SAN LUIS a través de su representante legal Henry Edilson Suarez Jimenez
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES.

Expediente: 56600232979
Fecha: 24/08/2023
Proyecto: John Fredy Quintero A
Técnico: Jessika Duque
Dependencia: Regional Bosques



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare